

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Tratalzar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta Atrásado, 2.00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV Miércoles 12 de enero de 1949 Núm. 12

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda y de Crédito para la construcción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios con destino a Cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se citan	174	Orden de 30 de diciembre de 1948 por la que se concede continuación en el servicio activo al Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada don Manuel Montero Pita, en situación de reserva	179
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha	176	Orden de 28 de diciembre de 1948 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo del proyecto de colonización de la finca «Vaidepusa», sita en el término de Malpica de Tajo (Toledo) ...	180
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Fernando Monar Peláez	180
Orden de 5 de enero de 1949 por la que se nombra a don Joaquín Acosta Mallón Oficial administrativo de Trabajo en la Delegación de Trabajo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	177	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 3 de diciembre de 1948 por la que se asciende a Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan	180
Orden de 7 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, perteneciente a la plantilla de Madrid, don Victor Higuero Ayllon, separado de dicho Cuerpo	177	Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se depura favorablemente a la Profesora que fué de la Escuela del Magisterio de Castellón doña María del Pilar Mas Blasco	180
Otra de 11 de enero de 1949 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer el cargo de Oficial Mayor en varios Gobiernos Civiles	177	Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se amplía por treinta días naturales el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio, que fueron convocadas el día 14 de noviembre de 1946	180
MINISTERIO DE MARINA		Otra de 3 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Jenaro Lahuerta López, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia	181
Ordenes de 4 y 5 de enero de 1949 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se mencionan.	177	Otra de 11 de diciembre de 1948 por la que se asciende al Catedrático de la Universidad de Valencia don Ignacio de la Concha Martínez	181
Orden de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval al Cabo primero Amanuense Vicente Moreno Pérez	178	Otra de 16 de diciembre de 1948 por la que se convoca oposición libre para cubrir la cátedra de «Geografía económica» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio	181
Otra de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval a los señores que se relacionan	178	Otra de 18 de diciembre de 1948 por la que se da corrida de escala en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	181
Otra de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Infantería de Marina don Isidro Barceló Calvo	178	Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa al Catedrático don Pedro Ara Sarriá, de la Universidad de Madrid	181
Ordenes de 5 de enero de 1949 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a los señores que se relacionan	178	Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se confirma a los señores que se mencionan en sus cargos de Catedráticos numerarios de las asignaturas de «Solfeo», «Piano», «Violín», «Armonía y Composición» del Conservatorio Profesional de Música de San Sebastián	181
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Salvador Rosell Sánchez	182
Orden de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone que a partir del 1 de enero de 1949 los Notarios españoles ingresen en los Colegios respectivos la cantidad de una peseta por folio protocolado, con destino a los gastos que origine la celebración del Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino	178	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Tomasa Marcos Losada	182
Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se regula la situación de los Notarios afectados por las anexiones de términos municipales	178	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca doña Luisa Tomasa Marcos Losada, por haber cumplido la edad reglamentaria	182
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que se autoriza a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para la adquisición de una finca en Salamanca	182
Orden de 2 de diciembre de 1948 por la que se decreta la liquidación forzosa e intervenida de la Delegación General para España de «Nacional de Stettin» (Compañía alemana de Seguros), domiciliada en Barcelona, designando Interventor al Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Seguros e Interventor del Estado en la Entidad a don Anselmo García Fando	179	Otra de 28 de diciembre de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad	182
Otra de 2 de diciembre de 1948 por la que se decreta la incautación de la Entidad «Crédito y Organización», de Valencia, y nombrando para llevarla a cabo al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano	179	Otra de 29 de diciembre de 1948 por la que se asciende al Catedrático de Universidad que se indica	183
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 23 de diciembre de 1948 por la que se asciende, por vacante, a Ingeniero Jefe de segunda clase a don José Orbaneja y Aragón, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores titulares de las Escuelas Especiales del Ramo	179	Orden de 31 de diciembre de 1948 por la que se fijan las elevaciones tarifarias a que hacen referencia el Decreto de 7 de mayo de 1948 y Orden complementaria de 20 del mismo mes, para las Compañías de los Ferrocarriles de Cataluña, Ferrocarril de Sarriá a Barcelona y Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola)	183

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		<i>Patronato Local de Formación Profesional de Santander.</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Expresión Gramatical, Geografía e Historia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander	186
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos	183	OBRAS PÚBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar la parcela número 153 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	187
Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en Estaciones Fitosanitarias	183	Autorizando a don Manuel Gestido Caamaño para ocupar terrenos en el puerto de Bayona y construir un muro de defensa y relleno	187
Resolución para distribuir equipos de tractores para laboreo a tanto alzado	183	Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 177, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante)	188
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional d. Lérida).</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida	184	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
<i>Patronato Local de Formación Profesional de Avila.</i> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila	185		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios con destino a Cuarteles de la Guardia Civil en 'as localidades que se citan.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Pizarra (Málaga), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Pizarra (Málaga), por un importe global de ochocientas diez mil ochocientas veintisiete pesetas con cuarenta y dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cuarenta y seis céntimos de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con trece céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas veinticuatro mil trescientas treinta pesetas con noventa y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de dieciséis mil doscientas dieciséis pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navaleno (Soria), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Navaleno (Soria), por un importe global de quinientas sesenta mil doscientas treinta y cuatro pesetas con dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cincuenta y nueve mil doscientas diez pesetas con diecisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de diecinueve mil setenta y siete pesetas con ochenta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas trece mil veintitrés pesetas con ochenta y cinco céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil seiscientos cincuenta y una pesetas con quince céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castronuevo de Esgueva (Valladolid), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Castronuevo de Esgueva (Valladolid), por un importe global de quinientas veinte mil ochocientos noventa y dos pesetas con once céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y nueve mil quinientas treinta y cinco pesetas con veintisiete céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de dieciocho mil trescientas sesenta y cinco pesetas con setenta y nueve céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil cuatrocientas diecisiete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Bande (Orense), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Bande (Orense), por un importe global de ochocientos treinta y siete mil novecientos once pesetas con noventa y un céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo,

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de cuatrocientas dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de treinta mil ochocientos treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas treinta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesetas con setenta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de dieciséis mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Ayna (Albacete), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Ayna (Albacete), por un importe global de quinientas diecisiete mil ciento sesenta pesetas con un céntimo y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil doscientas noventa y seis pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de dieciocho mil doscientas pesetas con noventa y ocho céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas seis mil ochocientos sesenta y cuatro pesetas, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil trescientas cuarenta y tres pesetas con veinte céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de enero de 1949 por la que se nombra a don Joaquín Acosta Mallón Oficial administrativo de Trabajo en la Delegación de Trabajo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre último y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Acosta Mallón Oficial administrativo de Trabajo en la Delegación de Trabajo de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo sexto del Presupuesto de dichos territorios.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, perteneciente a la plantilla de Madrid, don Víctor Higuero Ayllón, separado de dicho Cuerpo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 6 de marzo de 1942, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, perteneciente a la plantilla de Madrid, don Víctor Higuero Ayllón, el cual fué separado de dicho Cuerpo con fecha 27 de abril de 1940, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 7 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se convoca concurso, en turno de libre elección, para proveer el cargo de Oficial Mayor en varios Gobiernos Civiles.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante el cargo de Oficial Mayor en los Gobiernos Civiles de Baleares, Cádiz, Córdoba, Coruña (La), Granada, Guipúzcoa, Las Palmas, León, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, cuyos destinos han de proveerse en turno de libre elección, en armonía con lo dispuesto en el anexo primero, apartado tercero, de la Orden de 20 de febrero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso para la provisión de las plazas referidas, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán formular solicitud todos los funcionarios en activo del Cuerpo expresado,

indicando al margen de la instancia la vacante o vacantes que soliciten por orden de preferencia y en el texto de la misma los méritos y circunstancias personales que al efecto aleguen.

2.ª Las solicitudes han de formularse en el plazo de quince días naturales, que terminará el 27 del actual, enviándolas por conducto reglamentario y debidamente informadas.

3.ª La provisión de plazas se hará por el Ministerio libremente, previo examen de los méritos y circunstancias alegados, teniendo en cuenta que tales nombramientos no han de producir aumento total de la plantilla respectiva.

Para general conocimiento se hace saber que todos los cargos expresados tienen asignada la remuneración anual de 3.000 pesetas en concepto de gastos de representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 4 y 5 de enero de 1949 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval a los señores que se mencionan.

Vista la propuesta de recompensas elevada por el Almirante del Servicio de Personal, a favor del Escribiente Mayor don José Mari Terán Miranda y Auxiliar Administrativo de primera don Francisco de Paula Fernández Castellón; de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, por la labor desarrollada en el Detall de la Maestranza.

Madrid, 4 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Intendencia de la Armada don Basilio Soto Martínez, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Navío don Francisco Morales Belda, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a los especiales servicios prestados en el dragaminas «L'ambre» por el Teniente de Navío don José Fernández-Cernuda Escandón, Alférez de Navío don José Ruiz de Azcarate, Mecánico segundo don Carlos López Seco, Cabo primero radiotelegrafista José Ruibal Gallego, Cabo segundo de Maniobra Arturo Soto Iglesias, Cabo segundo de Maniobra Manuel Vázquez Río, Marinero Distinguido de Maniobra Francisco Paleo Alvarez y Marinero de segunda Normando Leivas Fraga, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco de primera clase, a los primeros y de Plata, a los cinco restantes.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Escribiente primero don Narciso del Campo Zabache, Escribiente segundo don Ignacio García Barreiro, Restaurador del Museo Naval don Pedro Martínez, Taquimecanógrafo don José Comesaña Sánchez, Marinero amanuense Anselmo Mont Pagés y Marinero amanuense José Carretero Miquel, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de primera clase, a los cuatro que antes se mencionan, y de Plata, a los dos últimos.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

Vista la propuesta de recompensas elevada por el Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena a favor del Cabo primero Torpedista Juan Salas Sánchez, perteneciente a la dotación del submarino «D-1», y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en concederle la Cruz de Plata del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, que percibirá durante su permanencia en el servicio activo o hasta su ascenso a Suboficial, por llevar dos años de embarco en dicho buque.

La pensión la percibirá a partir de la revista administrativa siguiente al día 19 de septiembre de 1948, fecha en que cumplió los dos años de embarco. Todo en virtud de lo que determina el Real Decreto de 19 de julio de 1915 («Diario Oficial» número 161).

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Práctico Mayor del Puerto de Sevilla don José Reguero Juan y Contramaestre segundo de la Armada don Antonio Toimil Cartelle, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en don José Luis Carselle García, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Coronel don José Manzano Hernández, Comandante don Juan Pérez Hernández y Capitán don Ramón Rebollar Fernández, del Cuerpo de Infantería de Marina, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de tercera, segunda y primera clase, respectivamente.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Intendencia de la Armada don Juan Angel Iglesias Cheda, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante de Infantería de Marina don Carlos Arriaga de Guzmán, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Corbeta, en situación de retirado, don José Romero Prieto, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949

REG. L. D. J.

ORDEN de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval al Cabo primero Amanuense Vicente Moreno Pérez.

En atención a los servicios prestados por el Cabo primero Amanuense Vicente Moreno Pérez, vengo en concederle la Cruz de Plata del Mérito Naval con distintivo blanco.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

ORDEN de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Cruz de Plata del Mérito Naval a los señores que se relacionan.

En consideración a las circunstancias que concurren en los motoristas de la Policía Armada que a continuación se relacionan, vengo en conceder a cada uno de ellos la Cruz de Plata del Mérito Naval:

Don Antonio Jiménez Cámara.
Don José Nieto Duarte.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

ORDEN de 5 de enero de 1949 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Infantería de Marina don Isidro Barseló Calvo.

Visto el expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas, vengo en conceder la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Teniente de Infantería de Marina don Isidro Barseló Calvo, como herido en acto de servicio, con calificación de menos grave y cuarenta y seis días de curación. Concesión que lleva aneja una indemnización equivalente a la dieta reglamentaria por los días que duró la curación, más el percibo por una sola vez del cinco por ciento del sueldo anual, 1946 en virtud de lo que determina el Reglamento de Recompensas de 15 de marzo de 1940 («Diario Oficial» núm. 84).

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

ORDENES de 5 de enero de 1949 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco a los señores que se relacionan.

En consideración a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco de la clase que al frente de cada uno se indica:

Don Mariano Ciriquián-Gaiztarro, de segunda clase.

Don Francisco Ruiz Esquivel, de segunda clase.

Don Francisco J. Gofil Huici, de segunda clase.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

En consideración a las circunstancias que concurren en el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de la clase que al frente de cada uno se indica:

Don Manuel Bermudo, de tercera clase.

Don Antonio Ortiz Muñoz, de tercera clase.

Don Jesús Valverde Viñas, de segunda clase.

Madrid, 5 de enero de 1949.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se dispone que a partir de 1.º de enero de 1949 los Notarios españoles ingresen en los Colegios respectivos la cantidad de una peseta por folio protocolado, con destino a los gastos que origine la celebración del Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino.

Ilmo. Sr.: El Primer Congreso Internacional del Notariado Latino celebrado recientemente en la ciudad de Buenos Aires, con el apoyo y ayuda oficial del Gobierno argentino, se adoptó el acuerdo de que el Segundo Congreso Internacional tenga lugar el año 1950 en la capital de nuestra nación. La brillantez de la Asamblea celebrada, según se recoge en el informe de nuestro Embajador en Buenos Aires, reclama por parte de los organizadores españoles una previsora vigilancia, para que el segundo Congreso no desdiga del anterior. A estos efectos, y sin perjuicio de recabar otras asistencias de carácter oficial, parece obligado, dentro de la esfera profesional del Notariado, arbitrar los necesarios recursos económicos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1.º de enero de 1949 todos los Notarios españoles ingresarán en los Colegios respectivos la cantidad de una peseta por folio protocolado, con destino a los gastos que origine la celebración del Segundo Congreso Internacional del Notariado Latino.

2.º La Junta de Decanos de los Colegios Notariales estará encargada de ordenar la recaudación e inversión de las cantidades obtenidas, mediante la oportuna apertura de una contabilidad especial separada, y en la que, en todo momento, se refleje el estado de ingresos y gastos.

3.º Si una vez celebrado el Congreso, y abonados todos los gastos, quedara un remanente, éste será ingresado en la Mutualidad Notarial.

4.º La Junta de Decanos adoptará los acuerdos pertinentes al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se regula la situación de los Notarios afectados por las anexionaciones de términos municipales.

Ilmo. Sr.: La situación creada o que se cree por la anexión, en parte practicada y en parte simplemente proyectada, de diversos términos municipales al de Madrid, y por la proyectada respecto de otras grandes capitales españolas, plantea problemas desde el punto de vista de la función notarial, que si a la larga pueden encontrar cauce y solución adecuada en la legislación vigente, no quedan satisfactoriamente resueltos en cuanto a la situación interina que la anexión crea de un modo inmediato.

La anexión a Madrid de los Municipios de Chamartín de la Rosa, Carabanchel

Alto y Carabanchel Bajo, de los cuales los dos primeros tienen Notaría demarcada, dio lugar a una consulta de los dos Notarios afectados, que ha sido debidamente estudiada e informada por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, por la Junta de Oficiales de la Dirección General de los Registros y del Notariado y por el Consejo de Estado. En los tres informes se ponen de relieve las grandes dificultades de la cuestión, y de ellas es de destacar la orientación del Consejo de Estado, que estima necesaria una disposición de carácter general que resuelva no sólo los casos actualmente planteados, sino los que en el futuro puedan presentarse, algunos de ellos tal vez en momento muy próximo.

Para resolver el problema con carácter general se ha tenido presente la necesidad de que la anexión no pueda perjudicar, ni perturbar en forma alguna, las necesidades de un servicio público tan importante como el que el Notariado ha de cumplir. A la vez, la satisfacción de estas necesidades debe conjugarse por los principios fundamentales de la legislación notarial, contenidos en los artículos 3, 7 y 8 de la Ley del Notariado y 4, 73, 116 y 117 y siguientes de su Reglamento, y aplicados con anterioridad en algunos casos concretos de que son muy importantes ejemplo y precedente las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de julio y 10 de noviembre de 1925.

A tal fin es necesario distinguir tres supuestos distintos. Uno es el de anexión total de un término municipal en que haya demarcada alguna, o varias Notarías, a otro diferente. Otro es el de anexión parcial de un término municipal en que haya Notario a otro. El último es el de anexión total o parcial de términos municipales en que no haya Notario a otro distinto.

En el primer caso, es evidente que al desaparecer el Municipio las Notarías quedarán suprimidas y los Notarios en situación de excedentes de demarcación. Su lugar de actuación debe ser en principio, el mismo que tenían con anterioridad; mas como ese territorio ha quedado refundido totalmente con el Municipio anexionante procede aplicar la norma del artículo 117 del Reglamento Notarial, con arreglo a la cual podrán ejercer su función en todo el término municipal resultante de la anexión que a ellos afecta, y de igual modo, los Notarios del Municipio anexionante podrán actuar en la totalidad del nuevo término municipal. No obstante, debe tenerse presente que la anexión, si bien produce de derecho inmediatamente la fusión de los territorios en un solo Municipio, no siempre produce de hecho esta misma consecuencia, por lo cual es preciso atender el servicio público de forma adecuada hasta tanto queden todos los territorios integrados de un modo efectivo en un único núcleo de población. Por esto se faculta a las Juntas directivas de los Colegios para que puedan exigir durante el período de tiempo que estimen necesario la residencia de los Notarios en los territorios anexionados.

El segundo caso de anexión parcial de un término municipal en que haya Notario, se plantea en términos diferentes. El Notario del Municipio que parcialmente se anexiona no pierde el lugar de residencia determinado en su título, el cual subsiste, si bien disminuido en su extensión territorial. Consecuencia de la subsistencia del Municipio es que el Notario podrá seguir desempeñando su función y teniendo su residencia en el lugar determinado en su título. Mas ello no implica que pierda su jurisdicción sobre la parte segregada del término municipal; en este caso procede la aplicación de la regla contenida en el artículo 73 del Reglamento Notarial, de que son importante precedente las Resoluciones antes citadas, y recogida de un modo claro y terminante en el dictamen del Consejo

de Estado, al afirmar que «ninguna alteración administrativa extraña al servicio implica un efecto automático sobre la demarcación notarial». De esta doctrina deriva, como consecuencia necesaria, que los Notarios de los términos municipales parcialmente anexionados conservarán íntegra su antigua jurisdicción y podrán actuar libremente en los territorios objeto de la anexión; y, a la inversa, los Notarios del municipio al cual se agregan aquellos, que no podrán actuar en los mismos y conservarán, sin alteración alguna, la misma competencia anterior. Los Notarios de los municipios que parcialmente se anexionan tendrán, en suma, la misma jurisdicción territorial que seguirán perteneciendo al mismo distrito y no experimentarán ninguna alteración en su situación administrativa.

La doctrina anterior debe estimarse aplicada, en los mismos términos, al tercero de los casos planteados, es decir, cuando la anexión sea de un término municipal —total o parcial— en que no haya demarcada ninguna Notaría. Dichos términos seguirán servidos por los mismos Notarios que antes de la anexión.

Las situaciones creadas de acuerdo con lo anteriormente dicho no pueden tener, en forma alguna, carácter definitivo, sino provisional. En el primero de los casos contemplados se extinguirá al producirse la vacante de las Notarías suprimidas, momento en que se procederá a su amortización, bien creando otra nueva Notaría cuando así estuviere previsto por el Decreto de demarcación notarial —Carabanchel Alto, Chamartín de la Rosa, Vicálvaro—, bien sin que la amortización produzca ninguna nueva creación, como ocurrirá en los demás casos. En los casos segundo y tercero, la situación deberá mantenerse sin alteración en tanto no se proceda, conforme a los artículos 72 y 73 del Reglamento Notarial, a modificar la demarcación notarial.

Vistos el Decreto de Demarcación de 24 de mayo de 1945, los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Notariado, de 28 de mayo de 1862, 74, 116 y 117 de su Reglamento, de 2 de junio de 1944, el informe de la Junta Consultiva de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Cuando un término municipal en que haya demarcada una Notaría se anexe totalmente a otro, quedará aquella suprimida y el Notario excedente de demarcación, sin alteración en su categoría y situación administrativa, teniendo como lugar de actuación la totalidad del término municipal resultante de la anexión.

No obstante, el Notario deberá mantener su despacho dentro del territorio anexionado durante el plazo mínimo de tres años, que podrá prorrogarse por las Juntas directivas hasta que el servicio público quede perfectamente servido.

2.º En caso de ser el municipio anexionado de distrito notarial diferente del anexionante, el Notario excedente de Demarcación pasará a depender a todos los efectos del nuevo distrito notarial.

3.º En el caso de que se anexe parte de un término municipal en que haya Notaría demarcada a otro municipio, la anexión no alterará la demarcación Notarial, y el Notario del municipio parcialmente anexionado conservará íntegra su jurisdicción y seguirá a la misma categoría y situación administrativa que anteriormente le correspondiera.

Lo mismo se aplicará a los Notarios del término municipal anexionante, respecto de los cuales la anexión no producirá ninguna ampliación de su anterior jurisdicción.

4.º Lo dispuesto en el número anterior

se aplicará en el caso de anexión total o parcial de un municipio en que no haya Notaría demarcada a otro diferente. El municipio o territorio anexionado seguirá siendo servido por los mismos Notarios que antes de la anexión, la cual no producirá la extensión de la jurisdicción de los Notarios del municipio anexionante.

5.º La situación prevista en el número primero de esta Orden cesará al producirse la vacante del Notario excedente de demarcación. Al producirse este hecho se amortizará la Notaría, procediéndose, en su caso, en la forma determinada en el Decreto de demarcación notarial.

6.º La situación prevista en los números tercero y cuarto subsistirá en tanto sigan actuando los mismos Notarios que tengan jurisdicción sobre el territorio anexionado en el momento de la anexión.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se decreta la liquidación forzosa e intervenida de la Delegación General para España de «Nacional de Stettin» (Compañía alemana de Seguros), domiciliada en Barcelona, designando Interventor al Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Seguros e Interventor del Estado en la Entidad a don Anselmo García Fando.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a ese Centro por el señor Interventor de la Delegación General para España de la Compañía Alemana de Seguros denominada «Nacional de Stettin», en orden al funcionamiento actual de la misma; Visto asimismo el favorable informe de la Sección correspondiente de este Centro directivo y la propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien decretar la liquidación forzosa e intervenida de la Delegación general para España de «Nacional de Stettin» (Compañía Alemana de Seguros), domiciliada en Barcelona, Lauria, 50, designando a don Anselmo García Fando, Inspector Jefe del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, Interventor del Estado en la Entidad a los mencionados efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 2 de diciembre de 1948 por la que se decreta la incautación de la Entidad «Crédito y Organización», de Valencia, y nombrando para llevarla a cabo al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección girada por un Inspector de la Dirección General de Seguros y Ahorro, de este Ministerio de Hacienda, en la que se propone, de acuerdo con el artículo 380 del Estatuto de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y Similares, de 21 de noviembre de 1929, la incautación de la Compañía «Crédito y Organización», domiciliada en Valencia, en la calle de Calvo Sotelo, número 5, por efec-

tuar sin la autorización de este Ministerio operaciones de ahorro;

Visto el informe de la Sección de Ahorro de esa Dirección General y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la incautación de la Entidad «Crédito y Organización», domiciliada en Valencia, calle de Calvo Sotelo, número 5, designando para la misma al Inspector Técnico de Seguros y Ahorro don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, con todas las facultades que, para el cumplimiento de su cometido, otorga a estos efectos el Estatuto de 21 de noviembre de 1929, pudiendo, incluso, si «Crédito y Organización» normalizase su situación legal, proponer el levantamiento de la incautación y la inclusión de la Entidad en el Registro del artículo 52 del Estatuto del Ahorro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1948.
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se asciende, por vacante, a Ingeniero Jefe de segunda clase a don José Orbaneja y Aragón, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, plantilla de Profesores Titulares de las Escuelas Especiales del Ramo, una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, producida por ascenso de don Isabelino Lana Sarrate;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la mencionada vacante se ascienda a Ingeniero Jefe de segunda clase a don José Orbaneja y Aragón, con antigüedad de 21 de noviembre de 1948. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1948.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se concede continuación en el servicio activo al Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada don Manuel Montero Pita, en situación de reserva.

Ilmo. Sr.: Por pasar a la situación de reserva en 1 de enero de 1949 el Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria del Cuerpo General de la Armada don Manuel Montero Pita, destinado en esa Subsecretaría de Marina Mercante, como Jefe del Registro Central,

Este Ministerio, considerando necesarios sus servicios en dicho Centro, ha tenido a bien disponer la continuación del mencionado Jefe en el expresado destino, a partir de la citada fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de 19 de febrero de 1942 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 66).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1948.
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús María de Rotasche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de diciembre de 1948 por la que se fija el régimen económico que ha de servir de base para el desarrollo del proyecto de colonización de la finca «Valdepusa», sita en el término de Malpica de Tajo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Por Ley de 23 de febrero de 1940 y Orden ministerial de 6 de junio del mismo año, se exceptuó de devolución a su propietario la finca «Valdepusa», sita en el término municipal de Malpica de Tajo, por considerar de interés nacional su colonización.

El Instituto de Colonización, que adquirió esta finca en 1 de agosto de 1944, ha formulado el correspondiente proyecto, estableciendo las unidades familiares de explotación más adecuadas, ha instalado en ellas colonos a los que facilitó el ganado y la maquinaria agrícola necesarios para la explotación, ha realizado y realizará cuantas mejoras ha creído convenientes para lograr la máxima productividad de la finca y mejorar las condiciones de vida de los colonos.

La Ley de Bases de 26 de diciembre de 1939 establece las subvenciones que el Estado concede a la obra colonizadora, según los beneficios que esta produzca al interés nacional, y de tal manera que la amortización de obras y mejoras a cargo de los colonos sea compatible con las posibilidades económicas que la explotación de las unidades establecidas proporciona.

En su consecuencia, y de acuerdo con el apartado d) de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945, regulando las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los colonos instalados en sus fincas,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se considera como no imputable a los colonos, y, por consiguiente, han de ejecutarse a expensas del Instituto, la construcción de edificios que se destinen a capilla, escuelas y administración municipal, así como el importe de la carretera que une el pueblo de Malpica de Tajo con el de Bernúy.

Art. 2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su valor las obras de transformación, mejoras y edificaciones que a continuación se especifican:

a) La transformación de secano en regadío, con su red de riego y desagüe, sistematización de tierras y maquinaria de elevación del agua de riego.

b) Los caminos anillados destinados a la saca de productos y servicio de las unidades de explotación establecidas.

c) La construcción de viviendas y dependencias agrícolas destinadas a los colonos instalados en la zona de secano.

d) Las obras de construcción y adaptación de edificios destinados a dependencias para el ganado de explotación comunal.

e) La repoblación forestal y defensas de márgenes en los ríos Tajo y Pusa.

Art. 3.º Se subvencionarán con el 30 por 100 de su valor la construcción de viviendas y dependencias agrícolas con destino a los colonos instalados en la zona de regadío.

Art. 4.º Como subvención al pago del valor de la tierra por los colonos se les eximirá del pago de rentas durante el período de tutela a partir del momento en que esta finca fué adquirida por el Instituto.

Art. 5.º La amortización por los colonos de esta finca de la parte que a ellos corresponda en la obra de colonización deberá realizarse en el plazo y condiciones que a continuación se detallan:

a) El ganado y maquinaria agrícola durante el período de tutela y en la for-

ma y condiciones fijadas en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1945.

b) Las obras de transformación y mejoras durante el período de propiedad, que se fija en veinticinco años, al mismo tiempo que se amortiza el valor de la tierra.

c) Las viviendas de colonos y dependencias anejas a estas viviendas, en cuarenta años, a partir de su entrega.

Art. 6.º Se autoriza al Director general de Colonización para tomar cuantas medidas estime necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento don Fernando Monar Peláez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Monar Peláez, Auxiliar de Administración Civil de segunda clase de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Salamanca, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un período no menor de un año ni mayor de diez, a partir del día 9 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—
P. D., E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se asciende a Maestros de Taller de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en la Sección tercera—9.000 pesetas—del Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en consecuencia, asciendan a la mencionada Sección tercera del citado Escalafón los señores siguientes:

Don Rafael Boladeras Bach, Maestro de Taller del Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Don Joaquín Coppa Altarriba, Maestro de Taller del Laboratorio de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Don Florencio Gutiérrez Cabrera, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas.

Don Joaquín Cabas Otón, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Don Julio Leal León, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Antonio Tarazaga Moya, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don José Blanch Puicercús, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Don Juan Bautista Posadilla Morán, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón.

Don Maximiano Bazaco Sánchez, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Don Bonifacio Cánovas Juan, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Don Roberto Mirapeix del Cerro, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Santander.

Los indicados ascensos serán con efectos administrativos y económicos del día siguiente a la toma de posesión de la categoría que ostentan actualmente en la Sección cuarta—8.000 pesetas—como Maestros de Taller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se depura favorablemente a la Profesora que fué de la Escuela del Magisterio de Castellón doña María del Pilar Mas Blasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por el Delegado del Juzgado Superior de Revisiones de la provincia de Valencia a doña María del Pilar Mas Blasco, Profesora que fué de la Escuela del Magisterio de Castellón de la Plana, de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden del 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 del 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar depurada a la interesada y «confirmarla en sus derechos, sin imposición de sanción».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se amplía por treinta días naturales el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las oposiciones a cátedras de «Arabe vulgar» de Escuelas de Comercio, que fueron convocadas el día 14 de noviembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de noviembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), se convocó oposición libre para proveer entre otras cátedras vacantes las de «Arabe vulgar», de las Escuelas de Comercio de Valencia y Palma de Mallorca.

Han transcurrido dos años, y por vicisitudes diversas no han podido comenzar los ejercicios de oposición.

Por estas razones,

Este Ministerio ha resuelto abrir nuevo plazo por el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que se pueda solicitar tomar parte en los ejercicios de oposición a dichas cátedras, en la forma que previene la mencionada convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de diciembre de 1948 por la que se nombra a don Jenaro Lahuerta López, en virtud de concurso-oposición, Catedrático numerario de «Preparatorio de colorido» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal, en uso de las facultades al mismo concedidas por el artículo 18 del Decreto organico de 21 de septiembre de 1942, y por entender que el aspirante, don Jenaro Lahuerta López, alegaba al concurso meritos que le destacaban notoriamente de los restantes opositores, haciéndole merecedor de la plaza en virtud de dicho concurso y sin necesidad de pasar a los ejercicios de oposición, y que dicha propuesta es reglamentaria y se atiene en todo a la legislación vigente y a los preceptos de la convocatoria, procediendo en su virtud la aceptación de la misma y el nombramiento del señor Lahuerta López.

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por unanimidad por el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Preparatorio de colorido» de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, y en su virtud nombrar a don Jenaro Lahuerta López Catedrático numerario de «Preparación de colorido», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia, con el sueldo anual de pesetas 10.000 y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de diciembre de 1948 por la que se asciende al Catedrático de la Universidad de Valencia don Ignacio de la Concha Martínez.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la excedencia de don Ignacio de la Concha Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia, que le fué concedida por Orden de 4 de diciembre actual, existe una vacante en la sexta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto ascender a la expresada sexta categoría, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, a don Manuel Suárez Perdigüero, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Dicho ascenso se entenderá con efectos de 5 de los corrientes, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva el presente ascenso, y será referido con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se convoca oposición libre para cubrir la cátedra de «Geografía económica» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) y de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1946),

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Se convoca oposición libre para proveer la cátedra de «Geografía Económica» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio de Madrid.

Regirán en esta oposición las normas contenidas en la Orden ministerial de 14 de mayo del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio).

3.º Por esa Dirección General se dictarán las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de diciembre de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Angel Abos Ferrer, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, que cumplió la edad reglamentaria el día 14 del actual, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y, en su consecuencia, ascender a la expresada segunda categoría, con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, a don José A. Palanca y Martínez Fortán, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la tercera, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, a don Alvaro Calvo Alfageme, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la cuarta, con el sueldo anual de veinte mil pesetas, a don Fernando Burriel Martí, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, con el sueldo anual de dieciocho mil pesetas, a don Juan Galván Escutia, Catedrático de la Universidad de Valencia, y a la sexta, con el sueldo anual de dieciséis mil pesetas, a don Julián San Valero Aparisi, Catedrático de la Universidad de Granada.

Los señores Palanca y Burriel continuarán en el percibo de las mil pesetas anuales más que, como indemnización por residencia, venían percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 15 de los corrientes, fecha siguiente a la de la jubilación que produce la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se concede la excedencia forzosa al Catedrático don Pedro Ara Sarriá, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Universidad de Madrid, que se encuentra en el extranjero en servicio oficial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1941.

Este Ministerio ha resuelto declarar al mencionado Catedrático en situación de excedencia forzosa, con reserva de cátedra y con los beneficios de abono de tiempo de servicio mientras permanezca en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se confirma a los señores que se mencionan en sus cargos de Catedráticos numerarios de las asignaturas de «Solfeo», «Piano», «Violín», «Armonía y Composición» del Conservatorio Profesional de Música de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de confirmación de los Catedráticos de «Solfeo», «Piano», «Violín» y «Armonía y Composición» del Conservatorio de San Sebastián;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio siguiente) se autorizó al Ayuntamiento de San Sebastián para convocar a concurso-oposición las plazas de Catedráticos numerarios de las asignaturas de «Solfeo», «Piano», «Violín» y «Armonía y Composición» vacantes en el citado Conservatorio de San Sebastián;

Resultando que por otra de la Dirección General de Bellas Artes de 25 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), fueron designados los Tribunales correspondientes para juzgar los concursos-oposiciones de referencia;

Resultando que con fecha 16 de diciembre tiene entrada en el Registro General de este Departamento la propuesta que el Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la formulada por unanimidad por los correspondientes Tribunales, hace en favor de los aspirantes don Juan Urteaga Loidi, para la cátedra de «Solfeo»; don Martín Carmelo Imaz Pérez, para la de «Piano»; don Ricardo García Caresse, para la de «Violín»; y don Francisco Escudero García para la de «Armonía y Composición», de cuyos nombramientos se da cuenta a la Dirección General de Bellas Artes, para su ratificación, por tratarse de un Conservatorio con validez académica oficial en sus grados elemental y superior;

Considerando que el Ayuntamiento de San Sebastián, a cuyo cargo corre económicamente el Conservatorio de dicho ciudad, ha sometido a la aprobación de este Ministerio, en atención a la validez oficial concedida por el Estado a los estudios cursados en dicho Centro, todo lo procedente seguido para la provisión de las vacantes, proveyéndelas por concurso-oposición en la forma prevista por el Decreto organico de 15 de junio de 1942, y requiriendo la aprobación del Departamento para la convocatoria de los mismos, así como para la designación de los Tribunales;

Considerando que, ajustadas a dicha convocatoria y regidas por los mencionados Tribunales, unas y otros con aprobación ministerial, se han celebrado los ejercicios correspondientes de acuerdo en todo

con la Ley, según se deduce de las actas que se acompañan a las propuestas formuladas por unanimidad por los respectivos Tribunales;

Considerando que en virtud de todo lo expuesto procede la confirmación de los indicados nombramientos.

Este Ministerio ha acordado confirmar los nombramientos recibidos de acuerdo con la propuesta por unanimidad formulada por los Tribunales correspondientes y para las cátedras que se indican a los siguientes señores en el Conservatorio Profesional de Música de San Sebastián: «Solfeo», don Juan Urteaga Loidi. «Piano», don Martín Carmelo Imaz Pérez.

«Violín», don Ricardo García Caresse. «Armonía y Composición», don Francisco Ferrero García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Salvador Rosell Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la tercera categoría escalafonal del Profesorado num rario masculino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de don Salvador Rosell Sánchez.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 10 de los corrientes, y en consecuencia, pasan: A la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; don Manuel Sala Pérez, de la Escuela del Magisterio de Alicante; y a la cuarta categoría, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, don Vicente Mas Giner, de la Escuela del Magisterio de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se da la correspondiente corrida de escalas al Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Tomasa Marcos Losada.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Luisa Tomasa Marcos Losada.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 22 de los corrientes, y en consecuencia, pasan: A la primera categoría, con el sueldo anual de 21.000 pesetas, doña Pilar Barberán Tros de Iarduya, de la Escuela del Magisterio de Madrid; a la segunda categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, doña Petra Donatila Ferradas Bernal, de la Escuela del Magisterio de Valladolid; a la tercera categoría, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, doña Filomena Felisa González Rodríguez, de la Escuela del Magisterio de Cuta, reingresada al servicio de la Enseñanza por Orden ministerial de 27 de octubre último, en virtud de expediente de depuración; no originándose corrida de Escalas en las demás categorías por el reingreso de dicha Profesora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se jubila a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca doña Luisa Tomasa Marcos Losada, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 21 de los corrientes por doña Luisa Tomasa Marcos Losada, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Luisa Tomasa Marcos Losada, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Salamanca, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que se autoriza a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para la adquisición de una finca en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por la Junta Nacional de Educación Física Universitaria de una finca situada en la ciudad de Salamanca y lindante al gimnasio construido para la Universidad de dicha población;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad del propietario, don Antonio Gómez Muñoz Alonso, así como el dominio de la finca, y que asimismo se acompaña poder otorgado por dicho señor en 13 de febrero de 1934 a favor de don Aurelio Gómez Muñoz, a quien por el referido poder, que se encuentra legalizado, se le faculta expresamente para vender inmuebles;

Resultando que la Asesoría Jurídica de este Departamento emite informe favorable en el expediente con fecha 11 de diciembre de 1948;

Considerando que en los presupuestos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria existen créditos disponibles para efectuar la compra de la mencionada finca y que la Delegación en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado ha efectuado el reintervenido y conforme con fecha 20 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Junta Nacional de Educación Física Universitaria para adquirir la finca a continuación se describe:

1.º Urbana. Casa situada en el casco de la ciudad de Salamanca y su calle de Placentinos, conocida por plazuela de San Bartolomé, señalada con el número primero, que ocupa una extensión superficial de cuarenta metros cuadrados, y linda: por el frente o Sur, con calle de su situación; por la derecha, entrando, que es el Este, con casa de don Federico Polo; por la izquierda u Oeste, con la cuesta de Oviedo, y por la espalda o

Norte, con casa y pajar de don Leopoldo Alonso.

2.º Que como precio de tal adquisición se fije la cantidad total de 50.000 pesetas, que se abonará al propietario, con cargo al presupuesto de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

3.º Para la firma de la escritura del contrato de compraventa que habrá de concertarse se autoriza a V. I., como Director general, Presidente de la Junta Nacional, o, por su delegación, el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca.

4.º Que por el mandado del propietario, previamente al acto de la firma, deberá hacerse declaración escrita concreta de que el poder que le acredita como tal no está revocado, conforme a lo que informa la Asesoría Jurídica del Departamento.

5.º Que las cargas o gravámenes que sobre la finca descrita pudiesen existir, si algunas apareciesen, se liberen por el vendedor antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

6.º Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil debiendo abonarse los que legalmente correspondan a la Junta Nacional de Educación Física con cargo a su presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de diciembre de 1948 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 22 del corriente mes, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría con el sueldo anual de pesetas 25.000, a don Patricio Fénalver Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y a la segunda, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, a don Pascual Galindo Romeo, Catedrático de la Universidad de Madrid.

La dotación vacante en la tercera categoría quedó aplicada en virtud de Orden ministerial de 21 del actual, por la que se reintegró al servicio activo al Catedrático que en la misma se mencionaba.

El señor Galindo Romeo continuará en el percibo de las 1.000 pesetas anuales más que, en concepto de indemnización por residencia, viene percibiendo.

Los anteriores ascensos se entienden con efectos de 23 de diciembre corriente, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se asciende al Catedrático de Universidad que se indica.

Ilmo. Sr.: Por existir vacante en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, Este Ministerio ha dispuesto que don Alberto Navarro González, Catedrático de la Universidad de La Laguna, ascienda a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de su destino.

Dicho ascenso será referido con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero sezón, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1948 por la que se fijan las elevaciones tarifarias a que hacen referencia el Decreto de 7 de mayo de 1948 y Orden complementaria de 20 del mismo mes, para las Compañías de los Ferrocarriles de Cataluña, Ferrocarril de Sarriá a Barcelona y Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola).

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 5 y 21 de junio del corriente año se establecieron las elevaciones tarifarias que correspondían a diferentes Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha que, ajustándose al Decreto de 7 de mayo de 1948 y Orden complementaria de 20 del mismo mes, lo solicitaron en forma reglamentaria.

Ultimados los expedientes relativos a las Compañías de Ferrocarriles de Cataluña, Ferrocarril de Sarriá a Barcelona y Ferrocarril del Urola (Zumárraga a Zumaya), que asimismo pidieron los beneficios que en el Decreto citado se establecen.

Este Ministerio se ha servido disponer: Se autoriza la elevación hasta el cuatro por ciento (4%) en la Compañía de Ferrocarriles de Cataluña y Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, y hasta el ocho por ciento (8%) en el Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola), en las tarifas de viajeros, mercancías y gastos accesorios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1948.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION GENERAL

M.º DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Ingenieros Agrónomos.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de las plazas de Ingenieros Agrónomos en los Servicios que a continuación se detallan:

Una de Ingeniero Director de la Estación Fitosanitaria de Cartagena.

Una de Ingeniero Agregado a la Sección 3.ª, «Fitopatología y Plagas del Campo», de la Dirección General de Agricultura.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Serán considerados como méritos y circunstancias preferentes los trabajos realizados y servicios desempeñados en relación con los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo, relativos a inspección y defensa fitosanitaria de la producción agrícola, de lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos, química fitosanitaria y terapéutica agrícola, así como también los folletos y publicaciones sobre los citados temas.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan reingresado en el Cuerpo y que se encuentren en situación de pendientes de destino y

los Supernumerarios en activo. Se exceptúa a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente alegar.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Convocando concurso para la provisión de plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en Estaciones Fitosanitarias.

Esta Dirección General ha dispuesto se anuncie la provisión por concurso de plazas de Peritos agrícolas del Estado en los Servicios que a continuación se detallan:

Una en la Estación Fitosanitaria de Barcelona.

Una, en la Estación Fitosanitaria de Port-Bou.

Una en la Estación Fitosanitaria de Valencia.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura con la antelación necesaria para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Serán considerados como méritos y circunstancias preferentes los trabajos realizados y servicios desempeñados en relación con los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo, relativos a inspección y defensa fitosanitaria de la producción agrícola, de lucha contra las plagas y enfermedades de los cultivos, química fitosanitaria y terapéutica agrícola, así como también los folletos y publicaciones sobre los citados temas.

Podrán tomar parte en este concurso los Peritos Agrícolas del Estado que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo en que se encuentran en situación de pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúan aquellos que, habiendo obtenido plaza a petición propia, no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los Peritos Agrícolas del Estado que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Peritos agrícolas del Estado que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada, harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente alegar.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Resolución para distribuir equipos de tractores para laboreo a tanto alzado.

A la convocatoria que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de noviembre pasado, para solicitar equipos de tractores para el laboreo a tanto alzado, se presentaron, dentro del plazo señalado, doce peticiones, y posteriormente, fuera de plazo, ocho más.

Estudiadas todas las solicitudes, documentos y anejos que a las mismas acompañan, y considerando que las únicas que responden a la letra y espíritu de la convocatoria que esta Dirección General publicó son las que a continuación se relacionan:

1.º Autocampo, representada por don Dionisio Martín Sanz.

2.º Oficina Agrícola S. S., representada por don Salvador Serrats Urquiza.

3.º Compañía de Tractores y Motorización S. L., representada por don Alberto Magno Rodríguez.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección, ha acordado resolver la convocatoria para distribución de los tres únicos equipos disponibles de tractores para laboreo a tanto alzado a las tres entidades anteriormente relacionadas.

Cuando las unidades disponibles consentan la formación de más equipos y siempre que completen la proposición que presentaron con un estudio más ajustado a las bases de la convocatoria, podría examinarse una futura adjudicación a las siguientes empresas:

4.º Compañía de Mecanización Agrícola Castilla.—Valladolid.

5.º Torrecilla, S. A.—Madrid.

6.º Tractores Empresa Regional Española.—Sevilla.

7.º Don José María Vilaclara y otros, de Barcelona, si bien esta última debería excluir de su actividad a la provincia de Barcelona, en razón de la incompatibilidad que para actuar en ella existiría por parte del Ingeniero Agrónomo que propone para dirigirla.

La adjudicación de los tres equipos de tractores que por la presente Orden se otorgarán se hará en la siguiente forma:

PARA AUTOCAMPO:

1 Deering TD-14, de 65/54 H. P., que habrá de entregar Múgica, Arellano y Compañía, de Sevilla.

1 Deering TD-6 y otro Internacional TD-6, de 36/29 H. P., que servirán, respectivamente, las casas Múgica, Arellano y Javier Molina, de Sevilla.

1 Deering Farmall M de 32/26 H. P. y 2 Deering Farmall H, de 24/19 H. P., a servir los tres por Múgica, Arellano, de Sevilla.

El Farmall M que falta para completar este equipo será entregado cuando se reciba por importación.

OFICINA AGRÍCOLA S. S.:

1 Mc. Cormick TD-14, de 65/54 H. P., de Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas, de Madrid.

2 Mc. Cormick TD-6, de 36/29 H. P., de Compañía Internacional de Máquinas Agrícolas, de Madrid.

1 Case S-ex, de 30 H. P., que servirá Vidaurveta y Compañía, de Madrid.

2 Deering Farmall H, de 24/19 H. P., que servirá Múgica, Arellano y Compañía, de Sevilla o Bilbao.

Pendiente de entrega, bien un Farmall M o un Case S-ex, cuando se reciba de importación.

COMPAÑÍA DE TRACTORES Y MOTORIZACIÓN:

1 Caterpillar D-6, de 65/55 H. P., a servir por la misma Compañía de Tractores y Motorización.

2 Caterpillar D-2, de 31/25 H. P. y 1 John Deere M, que servirá la Compañía de Tractores y Motorización.

Pendientes de entrega, 2 John Deere A o AR y 1 John Deere M, cuando se reciban de importación.

Todas estas adjudicaciones se entenderán condicionadas a la aceptación y firma por las entidades concesionarias de las bases y pliegos de condiciones que les serán sometidos a su conocimiento por este Centro Directivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Gabriel Bornás.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Maquinaria Agrícola de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Patronato Local de Formación Profesional de Lérida

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

El Patronato Local de Formación Profesional de Lérida, por acuerdo de su Pleno, adoptado en sesión celebrada con fecha 26 del actual, anuncia concurso de

méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida que se expresan a continuación, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Las plazas que se anuncian a concurso de méritos y examen de aptitud son:

a) Un Profesor de «Mecánica general, Nociones de motores y de máquinas, Organización de talleres y Nociones de Electrotecnia», con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

b) Un Profesor de «Aritmética y Geometría, Geometría y Tecnología de los oficios de la construcción», con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

c) Un Auxiliar de la Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca, con la remuneración inicial de 1.900 pesetas anuales.

d) Un Maestro de Taller de Electricidad y Lampistería, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

2.º Para concursar a la plaza de Profesor de «Mecánica general, Nociones de motores y de máquinas, Organización de talleres y Nociones de Electrotecnia» es indispensable hallarse en posesión de alguno de los títulos de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial; para la de Profesor de «Aritmética y Geometría, Geometría y Tecnología de los oficios de la construcción», ser Ingeniero, Técnico Industrial, Arquitecto o Aparejador, y para la de Auxiliar de la Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca, acreditar ser Licenciado en Filosofía y Letras o en Derecho, o bien Maestro de primera enseñanza y Bachiller.

No se precisará título alguno para concursar la plaza anunciada de Maestro de Taller.

3.º Las obligaciones inherentes a dichas plazas son las que impone a las mismas la Carta Fundacional y Reglamento vigente, debiendo realizar sus funciones con arreglo al horario de la Escuela. Si con motivo de la reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriera modificaciones el plan de estudios vigente, podrían variarse los grupos de materias constitutivos de cada una de las plazas, asignándoles otras análogas, que vendrían obligados a desempeñar los nombrados.

4.º Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintidós años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio del cargo, ni tampoco enfermedad alguna contagiosa; ser adictos al glorioso Movimiento Nacional, y no haber sido sancionados con separación en Cuerpos o Dependencias del Estado, Provincia o Municipio o entidades como consecuencia de depuración.

5.º Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Lérida.

b) Partida de nacimiento, legalizada.

c) Certificado negativo de antecedentes penales.

d) Copia autorizada del título requerido para cada especialidad, o certificado acreditativo de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpos o Dependencias del Estado, Provincia o Municipio o entidades, como consecuencia de depuración.

g) Certificado acreditativo de ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

h) Memoria explicativa de carácter

pedagógico, exponiendo los métodos, formas y procedimientos de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido.

i) Programas que abarquen, en líneas generales, el contenido de las asignaturas que han de explicar.

j) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

k) Permiso del Obispo para los concursantes que sean Sacerdotes.

l) Certificado de haber prestado el Servicio Social, si se trata de mujeres.

6.º El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que no será admitido expediente alguno incompleto, siendo en tal caso rechazado. Los expedientes deberán presentarse en la Secretaría del Patronato sita en el edificio de la Escuela del Trabajo.

Los que desempeñen cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados b), c) y d) de la base quinta, siempre que en la misma consten tales extremos, y los que actualmente sean Profesores de Centros docentes oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en la citada base quinta, acompañarán a su instancia tan sólo la hoja de servicios certificada.

7.º Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Escrito: Razonar el contenido de la Memoria presentada, así como el de los programas.

Oral: Explicar a un grupo de alumnos una lección, sacada a la suerte, de uno de los programas presentados por el respectivo concursante y elegido por el Tribunal, quien podrá formular cuantas observaciones estime procedentes sobre el tema desarrollado por el opositor, que vendrá obligado a contestarlas.

Práctico: Realización de trabajos propuestos por el Tribunal cinco minutos antes de comenzar el ejercicio, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo juzgan procedente, consignar las notas relativas a la ejecución de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los alumnos.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito, de una, para el oral, y de cuatro, para el práctico.

8.º Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos hasta un total de 50 puntos por cada una. Por consiguiente, cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta diez puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios.

9.º Las calificaciones de cada uno de los ejercicios serán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieren un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

En las actas hará constar el Tribunal la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

10. Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea la de calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes habrán de presentarse ante el Tribunal correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario.

El Tribunal se limitará a informar las protestas recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

11. Se considerarán méritos preferentes en este concurso:

a) Desempeñar o haber desempeñado plaza de Profesor en algún Centro do-

cente oficial dependiente de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en virtud de nombramiento acordado por la misma y percibo de haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

b) Haber prestado servicio, como Profesor, Auxiliar o Maestro de Taller, con carácter interino o provisional, en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

c) Ser ex alumno de la mencionada Escuela, por haber terminado los estudios de Maestro industrial.

Los méritos anteriores no surtirán efecto en el caso de que en los expedientes de los interesados apareciese alguna nota desfavorable, independiente de la de separación.

12. Entre los concursantes que fueren aprobados en los tres ejercicios que constituyen las pruebas de aptitud profesional y pedagógicas se observarán las preferencias dispuestas en la Ley de 17 de julio de 1947, y dentro de ellas, la calificación de los méritos aportados suada a la puntuación obtenida en los referidos ejercicios determinará la propuesta del Tribunal, que prescindirá de las restantes puntuaciones.

En igualdad de puntos, dentro de las condiciones señaladas en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta las preferencias de la Real Orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

13. El Tribunal levantará acta, por duplicado, de cada uno de las sesiones que celebre, y en la final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que, en sesión plenaria, deliberará y acordará la elevación de su propuesta a la Superioridad, para su aprobación o reparos, en unión de las Memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

14. Los expedientes de los solicitantes se remitirán a los respectivos Tribunales calificadoros, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, a fin de que pueda constituirse y actuar reglamentariamente.

15. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, los nombramientos que se hagan para ocupar las respectivas vacantes serán provisionales, por periodos de dos años con el carácter de contrato de trabajo, y, en caso de confirmación en los cargos, se renovarán los nombramientos por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales.

Los Tribunales que juzgarán los ejercicios de aptitud profesional y pedagógica serán los siguientes:

Plaza de Profesor de «Mecánica general, Nociones de Motores y de máquinas, Organización de Talleres y Nociones de Electrotecnia»: Presidente, don Víctor Hellín Sol, Presidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; don Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio y Director de la Escuela Elemental de Trabajo, y don José Gimeno Egea, Perito Industrial, Profesor de «Tecnología» y Jefe de Talleres de la Escuela Elemental del Trabajo. Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller y Vicesecretario de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes:

Presidente: Don José Sorigué Vilaseca, Vicepresidente del Patronato de Formación Profesional, en representación del mismo. Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto; don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela Elemental del Trabajo, y don José Rodríguez Mijares Arquitecto, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo. Secretario: Don Francisco Argüés Bifet, Aparejador, Maestro del Taller de la Escuela Elemental de Trabajo.

Para la plaza de Profesor de «Aritmética y Geometría, Geometría y Tecnología de los oficios de la construcción»:

Presidente: Don Víctor Hellín Sol, Presidente del Patronato de Formación Profesional en representación del mismo. Vocales: Don Francisco Ferré Casamada; don Manuel Portugués Hernando, Profesor y Director de la Escuela Elemental de Trabajo, y don José Rodríguez Mijares, Secretario; Don José Gimeno Egea.

Suplentes:

Presidente: Don José Sorigué Vilaseca. Vocales: Don Jorge Sirera Jené, don Francisco Clavera Armenteros y don Francisco Argüés Bifet. Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel.

Plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, Jefe de la Biblioteca:

Presidente: Don Víctor Hellín Sol. Vocales: Don Miguel Serra Balaguer, Profesor y Vicesecretario de la Escuela Elemental de Trabajo; don Jorge Royo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Trabajo, y don Manuel Portugués Hernando, Secretario; Don Pedro Montaña Pradera, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Suplentes:

Presidente: Don José Sorigué Vilaseca. Vocales: Don Claudio Emilio Sánchez García, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Sindicatos; don José Hernández Gras, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo, y el Revdo. P. don Ramon Barrifet Terrés, Profesor de la Escuela Elemental. Secretario: Don Ricardo Pujol Escosa, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Plaza de Maestro de Taller de «Electricidad y Lampistería»:

Presidente: Don Víctor Hellín Sol. Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, don Manuel Portugués Hernando y don Jorge Sirera Jené. Secretario: Don José Gimeno Egea.

Suplentes:

Presidente: Don José Sorigué Vilaseca. Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, don José Rodríguez Mijares y don Francisco Argüés Bifet, Maestro de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo. Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel.

Lérida, 30 de octubre de 1948.—El Secretario, Carlos Castillo. Visto bueno, el Presidente, Víctor Hellín Sol.

Aprobado.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Patronato Local de Formación Profesional de Avila

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila.

Se convoca la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas vacantes de personal docente, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Avila, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso son las siguientes:

Un Auxiliar de Dibujo, con la remuneración anual de tres mil pesetas.

Un Maestro de Taller de Electricidad, con la remuneración anual de seis mil pesetas.

Un Ayudante de Taller de Electricidad, con la remuneración anual de cuatro mil pesetas.

2.ª Estas remuneraciones serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato.

3.ª Los aspirantes a la plaza de Auxiliar de Dibujo acreditarán hallarse en posesión de alguno de los Títulos siguientes: Ingeniero, en cualquiera de sus especialidades, Arquitecto, Perito o Técnico Industrial o Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933.

4.ª Los que aspiran a la plaza de Maestro y Ayudante de Taller no necesitarán acreditar la posesión de título alguno, siendo méritos preferentes la demostración de la profesión, la posesión de diplomas o certificados de aptitud más en relación con el trabajo que han de ejecutar y el justificar haber causado estudios en las Escuelas industriales, Superiores o Elementales de Trabajo.

5.ª Los servicios prestados como Profesores, Auxiliares, Maestros y Ayudantes de Escuelas de Peritos Industriales o Superiores, Elementales de Trabajo y de Artes y Oficios, serán considerados como méritos preferentes, como asimismo los que se justifiquen de trabajos realizados en la industria, y en los que demuestre entusiasmo e interés por la enseñanza del oficio.

6.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes, en igualdad de condiciones, a los aspirantes que residan habitualmente en la capital.

7.ª Los aspirantes a estas plazas justificarán haber cumplido la edad de veintidós años.

8.ª Los aspirantes a la plaza de Auxiliar de Dibujo acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

A) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato.

B) Título académico o facultativo, copia o certificado del mismo o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas para obtenerlo.

Sin embargo, los designados para ocupar las plazas no podrá tomar posesión de sus cargos sin la presentación de sus correspondientes Títulos o justificantes de haber satisfecho los derechos para su expedición.

C) Certificado del acta de nacimiento.

D) Certificado negativo de antecedentes penales.

E) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

F) Justificante de buena conducta y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

G) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o en otra Entidad como consecuencia de depuración.

H) Los demás documentos que se justifiquen o aleguen. Todos los documentos deberán presentarse reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre.

Los aspirantes que sean funcionarios públicos podrán sustituir la documentación anteriormente reseñada por la correspondiente Hoja de servicios.

9.ª Los aspirantes, al propio tiempo que la documentación señalada en la

Base anterior, presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico donde desarrollen los métodos de enseñanza, procedimiento y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que, en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar.

10. Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y realizarán dos ejercicios: Uno, consistente en exponer verbalmente un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte; el segundo, el Tribunal propondrá un ejercicio práctico, igual para todos los aspirantes, con arreglo a la especialidad, todo ello de acuerdo con lo determinado en el «artículo a) del artículo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932.

Teniendo en cuenta que la cátedra de Dibujo es de Dibujo industrial, y que la máxima valoración se concederá a las pruebas de Dibujo Científico, las materias que corresponden a esta plaza de Auxiliar, y sobre el que versará el examen de aptitud y méritos, serán las siguientes: Geometría (Aplicaciones gráficas), Croquisaciones de máquinas, Geometría descriptiva, Perspectiva, Dibujos definitivos a tiralíneas o aguada y Dibujo a sentamiento de muebles y motivos arquitectónicos que puedan aplicarse a un tema concreto de Arte, Industria o decorado.

11. Los aspirantes a las plazas de Maestro y Ayudante de Taller presentarán sus instancias con los mismos documentos, excepción hecha del programa, pero sí acompañarán una Memoria en que expongan las normas y carácter que piensan imprimir a la enseñanza de dicho.

12. Los concursantes a la plaza de Maestro y Ayudante de Taller, además de la libre presentación de trabajos en relación con el oficio y de la Memoria de índole pedagógica, realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos, que designará el Tribunal, y que habrán de ejecutar a su presencia en el local y horas que previamente se señale, explicando la técnica de dichos trabajos.

13. El carácter de los nombramientos será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

14. El Auxiliar de Dibujo tendrá la obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas que el plan de estudios comprenda, o en el que, por reforma, pueda establecerse. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán designadas por el Director, de acuerdo con los Profesores y el Patronato y con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela.

15. Los Maestros y Ayudantes de Taller tendrán la obligación de enseñanza del oficio, dentro del plan que se formule por el Director, de acuerdo con el Patronato y Reglamento de la Escuela. Las horas de permanencia máxima de labor docente serán señaladas por el Director de la Escuela, de acuerdo con el Patronato; deberán atender también a las reparaciones y ejecución de los trabajos necesarios en el material de su Taller y de la Escuela, durante el curso escolar, lo mismo que durante un período de vacaciones.

16. Si los Talleres llegasen a industrializarse, el Maestro y Ayudante de Taller percibirán, además de su remuneración oficial, un tanto por ciento del beneficio líquido obtenido, que no podrá ser inferior al 25 por 100.

17. Las instancias, acompañadas de los documentos determinados en estas bases, se dirigirán al señor Presidente de este Patronato y se presentarán en la

Secretaría del mismo, sita en la Escuela Elemental de Trabajo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

18. Transcurrido el plazo de presentación de instancias se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, el cual se constituirá, procediendo en la primera sesión al examen de la documentación presentada y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos y señalando la fecha a los opositores una vez transcurrido el plazo de tres meses, para las pruebas de aptitud correspondiente que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

No podrán ser excluidos los que hayan completado en el plazo señalado para ello toda la documentación.

19. El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que celebre y en la final se hará constar la puntuación obtenida por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de la puntuación. Estas actas, las propuestas, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria de liberará y acordará la elevación de la propuesta a la superioridad para su aprobación o reparos, en unión de los duplicados de las actas, memorias y programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará de palabra ante el Tribunal al conocerse el hecho que las motive, sin perjuicio de que dentro de las veinticuatro horas siguientes se ratifique por escrito dirigido al Presidente del Patronato.

El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Tribunal para las plazas vacantes de Auxiliar de Dibujo y Maestro y Ayudante de Taller de Electricidad a que se refiere la base primera:

Presidente: Don Julio Rodríguez Muñoz, Ingeniero Jefe de Industria y Vocal del Patronato.

Vocales: Don Antonio Ferreiro Rodríguez, Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Profesor de la misma.

Don Celestino Minguela Velasco, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo.

Don Víctor Gil Jiménez, Aparejador y Vocal del Patronato.

Secretario: Don Estanislao Hernández Ortega, Secretario del Patronato y de la Escuela Elemental de Trabajo.

Vocal suplente: Don Manuel García Albertos, Ingeniero Industrial.

Avila, 16 de noviembre de 1948.—El Presidente (ilegible).—Aprobado.—El Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Patronato Local de Formación Profesional de Santander

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de «Expresión Gramatical, Geografía e Historia» de la Escuela Elemental de Trabajo de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de julio siguiente, este Patronato local de Formación Profesional ha acordado en su última sesión celebrada repetir el concurso examen que para cubrir la plaza de Profesor de «Expresión Gramatical, Geografía e Historia» de la Escuela Elemental de Trabajo fué anunciado en su día según bases firmadas en 16 de julio de 1946 y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de

noviembre de 1946, y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» núm. 43, de 28 de octubre del mismo año 1946, todo ello en cumplimiento del aludido precepto ministerial, observándose para el desarrollo del citado concurso las siguientes bases:

1.ª A este concurso de méritos y examen de aptitud solamente podrán concurrir aquellos aspirantes que hubieran completado su documentación dentro del plazo legal que para el primitivo concurso-examen fué fijado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1948.

2.ª Los aspirantes aludidos en el párrafo anterior solicitarán ser admitidos a dicho concurso-examen en instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Santander en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o del Ministerio de Educación Nacional en su defecto, no teniendo necesidad de aportar nueva documentación, ya que la presentada en el primitivo concurso obra en las oficinas de este Patronato.

3.ª La anunciada plaza docente estará retribuida con el haber anual de 4 000 pesetas y obligación por parte del Profesor seleccionado de explicar las distintas asignaturas que comprende dicha Cátedra, con sujeción a los vigentes plazos de estudios y horarios establecidos, no pudiendo su labor docente exceder de ocho horas semanales.

4.ª Este concurso se acomodará en su tramitación y resolución a las normas señaladas en las Ordenes de 20 de junio de 1939 y 27 de diciembre del mismo año, así como también a la de 30 de septiembre de 1932 y al Estatuto de Formación Profesional vigente.

Las reclamaciones que hubiere habrán de presentarse por los interesados y por escrito al señor Presidente del Tribunal constituido y siempre dentro del plazo de veinticuatro horas a partir del hecho que motivare la reclamación, las cuales, por otra parte, no podrán detener la marcha del concurso en ningún caso, uniéndose dicha reclamación al Tribunal al expediente del concurso, que será elevado a la Superioridad.

5.ª En el día y hora que los aspirantes sean citados por el Tribunal, éstos, en la sesión de presentación, leerán y razonarán una Memoria metodológica de la disciplina a explicar, la cual podrá ser la misma que en su día hubiera presentado junto con la documentación. En esta primera prueba el Tribunal valorará los méritos de cada concursante, atendiendo al siguiente orden: Servicios prestados en la Enseñanza Profesional y Técnica, Escuelas de Peritos Industriales, Elementales de Trabajo y otros centros docentes en general, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio de 1929.

6.ª Los ejercicios que seguirán al acto de presentación y discusión de la Memoria comenzarán en días y horas anunciados por el Tribunal, el cual antes de comenzarlos expondrá en el tablón de anuncios del Centro el número de aspirantes presentados y la puntuación obtenida como resultados de la valoración de méritos aludidos en la Base 5.ª, así como también se publicarán las puntuaciones de los restantes ejercicios, que serán dos. El primero consistirá en el desarrollo por el tiempo que fije el Tribunal de un tema elegido por el concursante entre tres sacados a suerte y que se referirán a las lecciones del programa presentado por cada concursante. El segundo ejercicio será de carácter práctico e igual para todos los concursantes siendo fijado por el Tribunal su extensión. Todas las actas de los diversos ejercicios y la documentación del concurso pasará, una vez finalizado éste, al Patronato, el cual

en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de la propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos, en unión de una copia de las actas, memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada concursante.

7.ª Antes de finalizar los Tribunales su labor se reunirá en última sesión, en la cual se procederá a la elección del profesor designado como consecuencia de los distintos méritos y pruebas. En caso de que varios concursantes quedaran en iguales condiciones y fueran ellos igualmente aptos para el desarrollo de la plaza docente, se tendrá preferencia en la elección por aquellos que hubieron desempeñado con carácter interino dichas plazas en Escuelas Elementales o de Peritos Industriales.

8.ª El Patronato extenderá el oportuno contrato de trabajo a favor del candidato designado por un plazo de dos años, al final de cuyo plazo podrá ser éste prorrogado por cinco años más. Al finalizar cada uno de los plazos citados el Patronato podrá incrementar, si a ello no se oponen informes desfavorables, los haberes del Profesor en un 20 por 100.

9.ª Para los demás plazos de iniciación de pruebas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 6 de marzo de 1942.

10. Los Tribunales examinadores y que valorarán los méritos de este concurso serán:

Presidente, don Luis María de Aldasoro y Gurubay, Ingeniero Industrial y miembro del Patronato Local de Formación Profesional y Director de las Escuelas de Peritos Industriales, Elemental de Trabajo y Oficial de Aprendices.

Vicepresidente, don Luis Thomas Ara, Catedrático de la Escuela de Peritos Industriales.

Vocales: Don José Fernández García-Griz, Ingeniero Industrial y miembro de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo; doña María de la Encarnación Ríos García, Doctor. Licenciado y Maestra Nacional. Este último vocal actuará de Secretario.

Suplentes: Don Aristides Abarca Toca, Licenciado y Profesor de la Escuela Oficial de Aprendices; don Andrés Herrero Checa, Catedrático de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo.

Santander, 29 de noviembre de 1948.—Por el Patronato local, el Vicepresidente (firma ilegible).—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

M.ª DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñonero para ocupar la parcela número 153 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Eduardo Verdú Quiñonero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo terrestre de la playa en Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante), una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente

ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñonero para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños, señalado con el número 153, en la zona marítimo terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por seme-

tres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así de la Ley de protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Manuel Gestido Caamaño para ocupar terrenos en el puerto de Bayona y construir un muro de defensa y relleno.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Manuel Gestido Caamaño, solicitando autorización de este Ministerio para construir un muro de defensa y relleno en terrenos de la zona marítimo-terrestre del río Minor, puerto de Bayona, en la ría de Vigo;

Resultando que durante la información pública no se ha presentado ninguna reclamación contraria a la petición, y la información oficial es favorable al otorgamiento de la concesión que se interesa;

Resultando que el expediente referido ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 42 de la vigente Ley de Puertos y 69 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley;

Considerando que la concesión que se solicita no ha de causar perjuicio de tercero, y que es conveniente a los intereses generales;

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Otorgar la concesión pedida, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Gestido Caamaño para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre del Río Miño, puerto de Bayona, en la ría de Vigo, con destino a construir un muro de defensa y relleno.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, el 15 de septiembre de 1947. Ni el terreno afectado ni las obras que en él se ejecuten podrán ser destinadas a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarias fuera necesario utilizar o des-

truir las que por esta concesión se autorizan, solo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación oficial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus rampas.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación superior.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión

del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Eduardo Verdú Quiñero para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 177, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz (Alicante).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Eduardo Verdú Quiñero, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras (Alicante) un chalet destinado a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eduardo Verdú Quiñero para construir con carácter permanente un chalet para vivienda y baños, señalado con el número 177, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título

precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse este dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a los que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.